

Poder Judicial de la Nación

Causa n° 433 “Y. E., J. T. y otros s/coacción”
Interlocutoria Sala VI (BD)
Juzgado de Instrucción n° 48

En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de mayo de 2012, se reúnen los integrantes de esta Sala VI y la Secretaria autorizante, para tratar la apelación interpuesta por el señor Fiscal (fs. 271/vta.) contra el proveído de fs. 270 que devolvió la causa a la Fiscalía de Instrucción.

AUTOS:

En la audiencia la parte fundamentó sus agravios y, tras la deliberación pertinente, estamos en condiciones de expedirnos.

Y VISTOS; Y CONSIDERANDO:

El juez entendió que para solicitar el procesamiento de J. T. Y. E. el representante del Ministerio Público debió valorar las pruebas incorporadas al legajo.

Consideramos que esa exigencia es innecesaria ya que al expedirse a fs. 177/178, el acusador describió el hecho y efectuó un análisis minucioso de los elementos de juicio, concluyendo con la necesidad de convocar a la imputada en los términos del art. 294 del Código Procesal Penal de la Nación.

Luego de que se evacuaran las citas a las que hizo referencia la imputada, aquél devolvió el sumario al magistrado requiriendo que adoptara el temperamento que prevé su artículo 306, por entender que lo declarado por J. T. Y. E. no justificaba su proceder.

Teniendo en cuenta ello, un nuevo examen del mérito probatorio resultaría sobreabundante y afectaría los principios de progresividad y economía procesal que deben regir en toda investigación judicial.

En consecuencia, este Tribunal **RESUELVE:**

Revocar el proveído de fs. 270, en todo cuanto fuera materia de recurso de apelación.

Notifíquese al Sr. Fiscal General con carácter urgente a diligenciar en el día de su recepción en la oficina de notificaciones y

USO OFICIAL

sirva lo proveído de atenta nota de envío, debiéndose practicar el resto en primera instancia.

Julio Marcelo Lucini

Mario Filozof

Ricardo Matías Pinto

Ante mí:

María Dolores Gallo
Prosecretaria de Cámara